



Dirección General de Planificación  
Estadística y Procesos

Con fecha 16 de abril de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), formulada por [REDACTED] es que quedó registrada con el número 00001-00089839 y cuyo texto es el siguiente:

“En el marco de un estudio sobre la Veguería de la Cataluña Central y dentro del estudio de las dinámicas de distribución de la población, estoy realizando un análisis de las variaciones residenciales por municipios de la comunidad Autónoma de Cataluña.

Actualmente, el INE ofrece en sus ficheros de microdatos dicha información, pero con el inconveniente de que blanquea los códigos de municipios de menos de 10.000 habitantes.

Sin esta información es imposible poder establecer pautas de movilidad residencial entre municipios a nivel residencial de forma detallada, sobre todo cuando se está tratando de entender porqué determinados municipios limítrofes entre veguerías crecen o decrecen de una forma ostensible en habitantes en un determinado periodo de tiempo.

Por tanto, solicito la información de Estadística de variaciones residenciales a partir de las altas y bajas del padrón entre 2008 y 2021 con detalle municipal y con todos los códigos municipales al descubierto, tanto en altas como en bajas, para Cataluña, en ficheros separados por año, del mismo modo que los ofrece el INE a través de su web.”

Con fecha 19 de abril de 2024 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Estadística (INE). A partir de la fecha de recepción en el INE, empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

Una vez analizada la solicitud, el INE resuelve **denegar el acceso a la información** a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED] s, en virtud al Artículo 14.1.j) de la LTAIBG, que alude al secreto profesional. En este caso concreto, la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio al secreto estadístico.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, tal y como recoge en su Artículo 3, contiene la regulación de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para fines estatales, desarrollada, en el ámbito de la Administración del Estado, por el Instituto Nacional de Estadística, el Consejo Superior de Estadística y las unidades de los diferentes

departamentos ministeriales y de cualesquiera otras entidades públicas dependientes de la misma a las que se haya encomendado aquella función, según especifica el Artículo 23.

El capítulo III está dedicado al secreto estadístico. En su Artículo 13 se establecen los límites de la difusión de la información y el motivo por el cual el sentido de esta resolución es la denegación de acceso:

1. *Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.*
2. *Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos.*
3. *El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos personales cualquiera que sea su origen.*

A título informativo, el INE, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, difunde ampliamente la información estadística que produce en su página web, de forma gratuita y prevé el acceso a otras explotaciones de la información.

Los datos objeto de la solicitud proceden de la información recopilada para la elaboración de la Estadística de Variaciones Residenciales, cuya difusión de resultados agregados y microdatos anonimizados se realiza a través de la página web del INE, en el siguiente enlace:

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736177013&menu=ultiDatos&idp=1254734710990](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177013&menu=ultiDatos&idp=1254734710990)

Los últimos datos disponibles corresponden a 2020. La Estadística de Migraciones y Cambios de Residencia toma el relevo de la anterior ampliando la información producida con datos a partir de 2021. Igualmente, la difusión de resultados agregados y microdatos anonimizados se realiza a través de la página web del INE, en el siguiente enlace:

[https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736177098&menu=ultiDatos&idp=1254735573002](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177098&menu=ultiDatos&idp=1254735573002)

En el caso de que la información de interés no se encuentre entre los resultados disponibles en la página web, para canalizar este acceso, se dispone del formulario en [www.ine.es/infoine](http://www.ine.es/infoine) atendido por el servicio de atención a usuarios.

Este servicio estudiará cada petición e informará al solicitante sobre la viabilidad de la misma. Las elaboraciones a medida se realizan con dos importantes limitaciones:

- El secreto estadístico, ya que no pueden facilitarse a instituciones públicas ni privadas datos que permitan identificar directa o indirectamente a un ciudadano o a una institución concreta, al amparo del secreto estadístico de acuerdo a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- La representatividad de los datos obtenidos cuando procedan de investigaciones muestrales.

Como se ha expuesto anteriormente, los microdatos solicitados no pueden ser proporcionados por secreto estadístico. Sin embargo, a través del servicio de atención a usuarios sería posible cursar peticiones a medida de tablas, para las cuales se estudiaría su viabilidad. Algunos ejemplos concretos de la viabilidad de algunas peticiones que pueden tener relación con el objeto de estudio del solicitante son:

- Flujos de variaciones de un municipio a otro, cuyas poblaciones (de ambos o de uno de ellos) esté por debajo de un umbral determinado no se podrían facilitar; sin embargo, los flujos entre comarcas sí.
- Fichero de microdatos en los que los municipios se agrupen en entidades más grandes, pero inferiores a la provincia, como comarcas o veguerías.

Las peticiones a medida que requieran un tiempo de elaboración tendrán un coste según lo establecido en la Resolución de Precios del INE publicada en BOE y accesible desde la web. La vigente es la Resolución de 4 de marzo de 2024, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se regulan los precios privados de los productos de difusión del organismo. Esta Resolución está amparada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (<https://boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4955.pdf>)

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Firmado electrónicamente  
El Director General,

